## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**
06 de octubre de 2022

**ACUERDO CT/19SE/069ACDO/2022**

Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación de la información como reservada**, en su totalidad por un periodo de **5 años**, referente a un oficio relacionado de manera directa con los requerimientos de la solicitud de acceso con número de folio **330005722000105**, al contener información vinculada con procesos que se encuentran en trámite, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

Asimismo, el requerimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el estudio (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación de la información como reservada**, en su totalidad por un periodo de **5 años**, respecto a un juicio de amparo que incide directamente con lo pedido a través de la solicitud de acceso a información que nos ocupa, debido a que dicho proceso se encuentra en trámite, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

## ACUERDO CT/19SE/069ACDO/2022

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113 fracción XI, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracción XI, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexto, Trigésimo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), por un periodo de **5 años**, referente a un oficio relacionado de manera directa con los requerimientos de la solicitud de acceso con número de folio **330005722000105**, en específico:

- **Al contenido del oficio de referencia, al advertirse procesos y procedimientos que se encuentran en trámite.**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que los procesos a que hace referencia el oficio de cuenta se encuentran *sub-judice*, al no haberse emitido las resoluciones que diriman las controversias planteadas.

Ahora bien, la solicitud de mérito versa en opiniones, comunicados o informes emitidos por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) a Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como a empresas o instituciones privadas que contienen soporte documental de los juicios en trámite, más aún se destaca que los procedimientos (juicios) son juicios tramitados ante órganos jurisdiccionales.

- El oficio solicitado contiene información relativa a juicios y procedimientos que se encuentran en trámite.

- El oficio en comento contiene información y datos relativos a los juicios y procedimientos, tales como: órganos jurisdiccionales ante los cuales se tramitan, la justificación de la recisión laboral, prestaciones y actos reclamados, así como estatus procesal de los mismos.

- Se solicita información que corresponde al acto reclamado en un juicio de amparo radicado ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, mismo que se encuentra en trámite.

- El juicio laboral, el juicio de amparo, la queja ante el Órgano Interno de Control (OIC) en el CENAGAS y la queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se ventilan ante órganos Judiciales, jurisdiccionales e instancias administrativas correspondientes, con competencia en materia federal, mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, en los cuales en el momento procesal oportuno emitirán las resoluciones que resuelvan las controversias planteadas.

- En cada una de las instancias citadas, se siguen las formalidades esenciales del procedimiento.

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría vulnerar la conducción de los asuntos en los que el Centro es parte, puesto que a la fecha estos se encuentran en trámite y no se ha dictado la sentencia o resolución que resuelve los mismos; es decir, los juicios y procedimientos que se señalan en el oficio en cita se encuentran pendientes de resolución judicial, así como tampoco han causado estado.

Respecto al vínculo entre la divulgación de la información y la afectación al interés público general que se protege, se advierte que la divulgación de la información relativa a juicios y procedimientos en los que este Organismo es parte pone en riesgo la estrategia y la defensa de los intereses jurídicos del Centro, puesto que como se ha manifestado con antelación se trata de procedimientos en trámite y, personas ajenas estos contarían con elementos para poder retrasar o interponer recursos, vulnerando la conducción de estos, pues a la fecha no se ha resuelto las controversias planteadas.

En ese sentido, por lo que respecta al Riesgo real, demostrable e identificable, se menciona:

**Riesgo real.** El divulgar la información relativa a los procedimientos y juicios señalados en el oficio de mérito en los que el Centro es parte, además de que como se ha mencionado no se encuentran firmes, generaría un riesgo real, puesto que personas ajenas a los juicios contarían con elementos y datos, para en su caso interponer recursos legales o retrasar los procedimientos jurisdiccionales, vulnerando la correcta condición de estos.

**Riesgo demostrable.** Supondría obstruir la justicia pronta y expedita de los juicios y procedimientos referidos en el oficio que se solicita y en los que el Centro es parte, puesto que los procedimientos referidos se encuentran en trámite ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas señaladas con antelación.

**Riesgo identificable**. Al otorgar información que contenga datos de los juicios, partes, prestaciones y actos reclamados y, órganos jurisdiccionales ante los que se tramitan, sin que exista una determinación por parte de dichas autoridades *-como lo contiene el oficio requerido-*, podría vulnerar la condición del debido proceso, las formalidades esenciales del procedimiento y de la tramitación de dichos procedimientos.

Respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

**Circunstancias de modo.** Al darse a conocer la información respecto de los juicios que no se encuentran firmes *-como lo contiene el oficio solicitado-*, se lesionarían derechos del debido proceso y de la condición de los expedientes, pues a la fecha no existe una determinación firme por parte de la autoridad competente.

**Circunstancias de tiempo**. El oficio solicitado señala específicamente juicios y procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que en este momento se encuentran en trámite, pues a la fecha en que se emite el presente no se ha emitido resolución definitiva que ponga fin a las controversias planteadas.

**Circunstancias de lugar.** El daño se causaría directamente a los intereses jurídicos del Centro al dar a conocer la información contenida en el oficio solicitado, pues los juicios y procedimientos que se señalan en el mismo se encuentran sub – judice, al no haberse emitido resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113 fracción XI, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracción XI, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexto, Trigésimo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada**, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) por un periodo de **5 años**, respecto a un juicio de amparo que incide directamente con lo pedido a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000105**, en específico a:

- **El soporte documental relacionado con dicho juicio, toda vez que se encuentra en trámite.**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que el soporte documental de dicho juicio se encuentra *sub-judice*, esto es pendiente de resolución judicial, que dirime la controversia planteada en contra de esta Institución y se halla íntimamente relacionado con el juicio que se encuentra en trámite.

Ahora bien, la solicitud de mérito versa en opiniones, comunicados o informes emitidos por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) a Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como a empresas o instituciones privadas que contienen soporte documental de los juicios en trámite, más aún se destaca que los procedimientos (juicios) atendidos por la UAJ son juicios tramitados ante órganos jurisdiccionales.

- En este caso, se solicita información que corresponde al acto reclamado en un juicio de amparo radicado ante un Juzgado de Distrito, mismo que se encuentra en trámite.

- La solicitud de cuenta requiere el soporte documental, por lo que se infiere se trata de actuaciones y constancias del juicio de amparo en sí.

- La queja se ventila ante una instancia con competencia en materia federal, mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, en el cual en el momento procesal oportuno emitirá la sentencia firme correspondiente.

- En el juicio citado se siguen las formalidades esenciales del procedimiento.

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría vulnerar la conducción del juicio de amparo citado, puesto que a la fecha este se encuentra en trámite y no se ha dictado la sentencia que resuelve el mismo; es decir, el procedimiento se encuentra *sub – judice* y a la espera de que se resuelva, en definitiva.

Respecto al vínculo entre la divulgación de la información y la afectación al interés público general que se protege, se advierte que la divulgación de la información relativa al juicio de amparo se pone en riesgo su conducción, puesto que personas ajenas contarían con elementos para poder retrasar o interponer recursos, vulnerando la conducción de este, pues a la fecha no se ha resuelto en definitiva el referido juicio de amparo.

En ese sentido, por lo que respecta al Riesgo real, demostrable e identificable, se menciona:

**Riesgo real.** El divulgar la información relativa al juicio de amparo de mérito, además de que como se ha mencionado se encuentra en trámite, generaría un riesgo real, puesto que personas ajenas a dicho procedimiento contarían con elementos y datos, para en su caso interponer recursos legales o retrasar el mismo, vulnerando la correcta condición de este.

**Riesgo demostrable.** Supondría obstruir la justicia pronta y expedita en el juicio de amparo referido, puesto que el mismo se encuentran en trámite ante Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Riesgo identificable**. Al otorgar información que contenga datos e información del juicio de amparo, sin que exista una sentencia firme por parte del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, podría vulnerar la condición del debido proceso, las formalidades esenciales del procedimiento y de la tramitación del citado juicio de amparo.

Respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

**Circunstancias de modo.** Al darse a conocer la información y o datos relativos al juicio de amparo que no se encuentran firmes, se lesionarían derechos del debido proceso y de la condición de los expedientes, pues a la fecha no existe una determinación firme por parte de la autoridad competente.

**Circunstancias de tiempo**. La información solicitada hace referencia específicamente a un juicio de amparo que en este momento se encuentran en trámite, pues a la fecha en que se emite el presente no se ha emitido resolución definitiva en el mismo.

**Circunstancias de lugar.** El daño se causaría directamente a los intereses jurídicos del Centro al dar a conocer la información contenida en el juicio de amparo, pues dicho procedimiento se encuentra sub – judice, al no haberse emitido resolución firme.

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud **330005722000105** contiene información que podría vulnerar la conducción del juicio de amparo, por ende, se considera como **reservada,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción XI de la Ley General; 110, fracción XI de la Ley Federal.

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud **330005722000105** contiene información que podría vulnerar la conducción de los asuntos en trámite pendientes de resolución y que hayan quedado firmes, en los que el CENAGAS es parte, por ende, se considera como **reservada,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción XI de la Ley General; 110, fracción XI de la Ley Federal.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000105**, a más tardar el día once de octubre de dos mil veintidós, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| Mtra. Julia Flores Macosay | Presidente Suplente del Comité de Transparencia | |
| Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera | Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS | |
| Mtro. Kléber José Guillermo Quintero | Coordinador de Archivos del CENAGAS | |

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/19SE/069ACDO/2022 de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de octubre de dos mil veintidós.